

---

**Segunda parte:  
Desafíos: violencia,  
crisis económica y emigración**

---



## Sinergia por nuestros derechos humanos. Ante la violencia contra las mujeres en México, España y Guatemala

### **Resumen:**

Este artículo contiene una reflexión sobre la violencia de género contra las mujeres en México, España y Guatemala, y su transformación de un problema privado en un asunto público, gracias a la denuncia de los movimientos feministas y la exigencia de la intervención de los Estados. Se trata de un problema social, de justicia y gobernabilidad democrática. En los tres países el proceso culminó en la aprobación de leyes enmarcadas en la CEDAW, la Declaración de Viena sobre los Derechos Humanos de las Mujeres, La Plataforma y el Plan de Acción de Beijing, y en la Declaración Belén Do Pará. Es importante comparar países con distintos niveles de desarrollo humano y de democracia, marcados por la violencia de género contra las mujeres. Se analizan las leyes y las políticas para enfrentar la violencia. Se plantea, finalmente, la necesidad de lograr una sinergia internacional, nacional y local, y concertar un fortalecimiento mutuo institucional, civil y político, de movimientos, instituciones académicas y civiles, con gobiernos e instituciones internacionales para aprender de las experiencias y potenciar acciones conjuntas.

### *Palabras clave:*

violencia de género, machista, feminicida, feminicidio, violencias, derechos humanos de las mujeres, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, democracia, desarrollo humano

**Abstract:**

This article contains reflections on gender violence against women in Mexico, Spain and Guatemala and the transformation of the problem from a private into a public one. This change is partly due to formal complaints and demands made by feminist movements for intervention by their governments. Violence against women is a problem of social justice and democratic governance. All three countries have approved laws elaborated in the frame work of CEDAW, the Vienna Convention on Human Rights of Women, the Platform and Action Plan of Beijing and, the Convention of Belém Do Pará. It is important to compare these countries although they differ greatly as far as the level of human development and democracy, as well as gender violence against women are concerned. The article analyzes the laws, the politics to eradication. Finally, the article addresses the necessity to achieve an international, national and local synergy in order to attain a mutual strengthening on a political and institutional level, of academic and civil organizations with governments and international institutions so as to promote joint actions.

***Keywords:***

gender violence, male chauvinist, femicide, forms of violence, human rights of women, the human right of women to a life free from violence, democracy, human development

## Sinergia por nuestros derechos humanos. Ante la violencia contra las mujeres en México, España y Guatemala

La convocatoria a hacer sinergia por los derechos humanos de las mujeres parte de un análisis preliminar sobre las leyes para enfrentar la violencia contra las mujeres en España, México y Guatemala con la finalidad de comprender sus peculiaridades, sus semejanzas y sus aportes, y ante la gravedad relativa de la violencia de género en cada país, potenciar nuestra incidencia en su erradicación.

### I. Cambio de paradigma de género

En las últimas décadas, los movimientos feministas y las mujeres que exigen el derecho al bienestar han hecho visibles las variadas formas de violencia contra las mujeres, y han influido en la conciencia de que es un grave problema social que atenta contra el desarrollo de las mujeres y la igualdad entre mujeres y

hombres. Las denuncias y las exigencias han sido tan significativas que, a pesar de la tenaz oposición y el sinfín de obstáculos, en algunos países se ha logrado que los gobiernos asuman su responsabilidad y generen políticas para enfrentarla y eliminarla. A la luz de este cambio han renovado y creado instituciones civiles y de gobierno, han destinado presupuestos y propiciado cambios socioculturales.

Estoy segura que gracias a ello centenas de miles de mujeres salieron de situaciones violentas y salvaron la vida, y otras no la padecen directamente. Es evidente también que las relaciones entre mujeres y hombres han mejorado relativamente. Sociedades enteras hoy se esfuerzan por eliminar la violencia y hay cambios importantes en las mentalidades y la cultura global marcados por la empatía hacia las mujeres y la valoración de una condición masculina no violenta.

En la causa por generar las condiciones que permitan una vida libre de violencia para las mujeres y la vigencia de sus derechos humanos hay avances importantes favorecidos por la globalización, inimaginables sin esta dimensión contemporánea, (Maquieira, 2010: 17).

La perspectiva feminista tiene como objetivo enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres y vincular este proceso al avance de la democracia en la vida cotidiana, al mejoramiento de la calidad de la vida y la democratización de las instituciones y de la cultura, en el marco paradigmático de la modernidad. La crítica radical feminista a este paradigma ha conducido al anhelo ético y al objetivo político de construir una modernidad democrática que albergue una vida pacífica para las mujeres y para todos.

Movimientos feministas y de mujeres, de derechos humanos y pacifistas, incidieron en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Viena sobre los Derechos Humanos, la Conferencia Mundial de Beijing, las tres conferencias mundiales anteriores y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, Belém Do Pará (Lagarde, 2010a: 477-525).

En la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define: "... se entiende por violencia contra la mujer, todo

*acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida privada como en la vida pública.* (Asamblea General de la ONU, 1993).

Las feministas han hecho énfasis en contrastar la débil y fragmentaria democratización de las relaciones entre mujeres y hombres y, por ende, la persistencia de la violencia de género, con los esfuerzos por eliminar otras dimensiones opresivas que, al parecer, importan más. Por eso, reclaman mayor compromiso de la sociedad y la intervención de los Estados (MacKinnon, 1995) y de los organismos internacionales en el enfrentamiento y la eliminación de dicha violencia, y a que dicha intervención quede normada jurídicamente.

Diversos procesos civiles y políticos democratizadores en España, México y Guatemala, condujeron a la aprobación de leyes enmarcadas en instrumentos internacionales: la *Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, aprobada hace siete años, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*, 2007, vigente en México hace cuatro años, y la *Ley contra el Femicidio y la Violencia contra la Mujer* en Guatemala, 2008, vigente hace tres años. Las leyes son producto de procesos de innovación social emanados de la crítica poli-

tica al orden patriarcal (Lagarde, 1996: 61)<sup>1</sup> y la creación de alternativas paradigmáticas. Forman parte de la gran reforma jurídico-política de nuestro tiempo para garantizar vías para la vigencia y normalización de los derechos humanos de las mujeres (Bunch, 2000).

## II. Las condiciones de país y la violencia contra las mujeres

A pesar de sus enormes diferencias en desarrollo y democracia, y sus signos socioculturales propios y por lo que tienen en común, los tres países se asemejan por los altos índices de discriminación y violencia de género contra las mujeres. Por un marcado androcentrismo y por la supremacía y el monopolio político de género de los hombres, en su beneficio, ejercidos sobre las mujeres. Son países patriarcales con distintos, grados, tipos, niveles y estilos de conservadurismo e innovación. En los tres se dan procesos tendentes a eliminar la discriminación de género y la violencia de género contra las mujeres; los avances y los esfuerzos hacia la igualdad son muy distintos en contenidos, ritmos y logros. Veamos algunas características de cada país:

Con 47 millones de habitantes, España es la novena potencia económica mundial y ocupa el lugar 20 por su Muy Alto Índice de Desarrollo Humano. Con todo, en la actualidad, más de 4 millones de personas están desem-

pleadas y 18 millones son trabajadores activos. Décadas atrás, decenas de miles de españoles migraban por motivos económicos y políticos. En la última década del siglo XX y en ésta, España se convirtió en país receptor de migrantes en busca de oportunidades laborales y educativas. España ha firmado y ratificado los acuerdos de derechos humanos, incluyendo la CEDAW, ha cumplido con los Objetivos del Milenio, aunque reporta violencia contra las mujeres y, en la Unión Europea y en la ONU, se ha significado por la promoción de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.

México, con 110 millones de habitantes, es la 14 economía más grande del mundo y la 12 por paridad de poder adquisitivo. Ocupa el lugar 56 entre los países de Alto Desarrollo Humano, tiene el ingreso nacional bruto per cápita más alto de América Latina, lo caracterizan enormes desigualdades entre ricos y pobres, y se dan muy diversas formas de discriminación étnica y racismo. La población económicamente activa es de 44 millones, hay 2 millones de desempleados y la mitad de las personas ocupadas, trabaja en actividades económicas informales e invisibles. México ha firmado y ratificado los acuerdos de derechos humanos, incluyendo la CEDAW, y no ha cumplido con recomendaciones internacionales en torno al feminicidio. Prevalecen la inseguridad y la violencia de organizaciones delincuenciales, y la ocasionada por organismos de seguridad del Estado.

Con poco más de 13 millones de habitantes, Guatemala es la décima economía de América Latina y tiene el Índice de Calidad de Vida más bajo de América Latina, sólo por encima de Haití. Como país de Desarrollo Humano Medio, ocupa el lugar 116. Prevalecen una enorme desigualdad entre ricos y pobres y se dan muy diversas formas de discriminación étnica y racismo. Guatemala está en plena posguerra; en 1996, se firmaron los Acuerdos de Paz. Se calcula que hay más de un millón de hombres armados ilegalmente. Los crímenes de guerra siguen impunes, aunque ha habido esfuerzos por impulsar la memoria histórica. Guatemala ha firmado y ratificado algunos acuerdos de derechos humanos, incluyendo la CEDAW, pero no ha cumplido las recomendaciones internacionales en torno al feminicidio.

### III. Violencia y desigualdad

Desde una perspectiva científica feminista, plasmada en el derecho y la práctica internacional de los derechos humanos, *la violencia contra las mujeres tiene su fundamento en la desigualdad social de género, y en otras desigualdades sociales* (Convención de Belém Dó Para, 1994). Para comprender las determinaciones de la violencia contra las mujeres, es preciso analizar el grado de desarrollo, la posición y la situación de las mujeres y su relación con los hombres, así

como el papel de dominio de género de los hombres, la violencia, el machismo y la misoginia en la condición masculina, el papel del Estado en la organización social de género y en la garantía de los derechos de las mujeres, y el de instituciones sociales y civiles, del mercado, de las instituciones religiosas y políticas. Se requiere también, analizar la cultura a través de la cual conviven mujeres y hombres.

La visión feminista ubica la violencia de los hombres contra las mujeres en la situación de género prevaleciente en cada país, porque el género siempre está presente, siempre determina la experiencia y la situación de las mujeres y de los hombres. Omitir esta condición estructural conduce a desvirtuar las cosas y a alejarse de un análisis de mayor aproximación a los hechos.

Es indispensable reconocer, además, que mujeres y hombres están definidos socialmente por otras condiciones sociales que impactan a su vez su condición de género, su modo y calidad de vida, su acceso al bienestar y el grado de desventaja social y de riesgo para su seguridad. Además de la condición de género, las otras condiciones y desigualdades propician discriminación y también se reproducen mediante violencia contra las mujeres por su edad, clase y grupo socioeconómico, etnia, nacionalidad y raza, estado de salud y de capacidades físicas y mentales, lingüística, religiosa, política, ideológica y de legalidad, cultural, así como el peso del encuadre regional en que viven.

Todas las condiciones sociales pueden implicar para las mujeres acceso a derechos, recursos, bienes y oportunidades que contrastan las dimensiones opresivas de su vida y, pueden funcionar también, como dique, atenuante o mecanismo de eliminación de tipos y modalidades de violencia.

#### **IV. El Desarrollo Humano por país y la violencia de género contra las mujeres**

Para fines comparativos cuyo objetivo es especificar las condiciones detonantes, causales y reproductoras de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva integral de género y derechos humanos de las mujeres, acudo al marco analítico del paradigma del Desarrollo Humano Sustentable (Haq, 1995) y a los informes anuales que realiza el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

De acuerdo con el PNUD (2010), los tres países presentan diferentes niveles de desarrollo, cifrados en el Índice de Desarrollo Humano (IDH)<sup>2</sup>. España tiene un Índice de IDH Muy Alto, de 0,863; México IDH Alto, de 0,750, y Guatemala un IDH Medio, de 0,560. Sin embargo, cuando se ajusta el IDH por desigualdad, los tres países bajan. España, a 0,779, México, a 0,593 y Guatemala a 0,372.

En España es mucho menor la desigualdad social que en México y Guatemala, ambos paí-

ses caracterizados por un alto Índice de Pobreza. España tiene el índice más bajo de pobreza comparado con México y Guatemala, pero su tasa de pobreza es la tercera mayor de Europa<sup>3</sup> (*El País*, 2006). Y, en 2010, el 20,8% de la población residente en España estaba bajo el umbral de pobreza relativa, (Instituto Nacional de Estadística, 2010).

Si se aplica el Índice de Desigualdad de Género<sup>4</sup> (PNUD, 2010), España sube de la posición 20 del IDH a la 14 con 0,280, Guatemala sube de la 116 a la 107, con 0,713 y México baja de la posición 56 a la 68 con 0,576. La desigualdad de género es relativamente mayor en México, y España y Guatemala mejoran su posición por los indicadores de género.

Un índice fundamental es el de Bienestar cívico y de la comunidad<sup>5</sup> uno de cuyos indicadores son los homicidios. La tasa de homicidios de España es de 0,9 con una percepción de seguridad del 58%, México tiene una tasa de homicidios de 11,6 y una percepción de seguridad del 44% y Guatemala, una tasa de homicidios de 45,2 y una percepción de seguridad del 41%. Sin embargo, el Informe no desagrega estos datos por sexo lo que sería fundamental en el análisis de género de los homicidios cometidos contra mujeres y hombres.

En cuanto a las Metas del Milenio, México y Guatemala distan muchísimo de cumplir con los objetivos planteados. La pobreza no sólo no ha disminuido en términos absolutos, sino que ha aumentado en Guatemala con la crisis ali-

mentaria vigente. En España no hay crisis alimentaria, ni mortalidad materna; la mortalidad materna es grave en algunas regiones de México y en mayor medida en Guatemala.

España es uno de los países europeos que, según se reporta, han cumplido con los Objetivos del Milenio y, aunque hay avances muy importantes en la disminución de la violencia de género, aún registra problemas relativos a los homicidios de mujeres perpetrados por sus parejas.

En los tres países ha habido avances en los derechos aún recientes y frágiles de las mujeres y, al mismo tiempo, se han dado retrocesos y pérdidas. Los cambios institucionales para hacer avanzar en la igualdad o la eliminación de la discriminación y la violencia son lentos, sobre todo, en lo que se refiere a la impartición y administración de justicia. Las instituciones son poco permeables para asumir la perspectiva de género como mecanismo indispensable para esos objetivos.

## V. La violencia contra las mujeres en España, México y Guatemala

Todas las mujeres reciben violencia jurídica, judicial, institucional, también están expuestas a formas de violencia económica, patrimonial, laboral. Pero las violencias que más problemas causan y son reconocidas como un problema social son: la violencia física, sexual

y psicológica, particularmente en las relaciones de pareja y familiares.

En España se registran más o menos 32.000 denuncias por violencia machista cada trimestre, un total de 128.000 al año. Lo notable en cuanto al avance en la impartición de justicia, es que el 26% de las denuncias concluyeron en condenas con suspensión, sin prisión, pero con la llamada terapia de rehabilitación para los agresores.

Entre enero y septiembre de 2009 los tribunales recibieron 15.860 casos de violencia, las mujeres eran las víctimas de 3.857. De ellos sólo 178 pasaron a la justicia penal. El 3er trimestre de 2010 fueron 35.811 denuncias por violencia y solicitaron 10.175.

La Fundación Mujeres señala que el análisis de víctimas mortales por violencia de género de 1999 a 2003, está basado en información recopilada por organizaciones de mujeres dado que "hasta el año 2002 el Ministerio del Interior no recogía los asesinatos de mujeres que no tuvieran relación formalizada con el agresor (por ejemplo, mujeres asesinadas por compañeros sentimentales o sus novios, no eran incluidas en las estadísticas oficiales). Esto no sólo ha producido una evidente disminución del número de víctimas mortales computadas sino que se ha perdido en las estadísticas oficiales una parte importante de la secuencia estadística que nos permitiría poder realizar este análisis", (Fundación Mujeres, 1999-2003).

España está por debajo de la media europea y mundial en muertes por violencia de género<sup>6</sup> (Instituto de Estudios sobre Violencia, 2011). Con todo, en cinco años fueron asesinadas 344 mujeres. En 2011 han sido asesinadas 12 mujeres, 73 en 2010, 55 en 2009, 76 en 2008, 71 en 2007, y 69 en 2006. Hay 3.821 hombres en prisión por violencia de género como principal delito y llegan a un total de 6.517 hombres condenados además por otros delitos. De quienes quedan libres reingresa el 10% por violencia de género (Fundación Mujeres, 1999-2003).

El Delegado del Gobierno para la Violencia, Miguel Llorente, informaba que en 2009 bajaron un 20% los asesinatos de mujeres aunque en 2010 subió el número. Insiste que el gobierno solo no puede enfrentar el problema. El Observatorio de Violencia apunta que después de aprobada la Ley entre 2003 y 2009 pasó de 71,5 homicidios a 65,6 con una diferencia de 8,3%. La tasa de violencia machista en el ámbito familiar fue de 16,6 denuncias por cada 10 mil habitantes en 2009 y bajó, por primera vez, a 16,4 en 2010 (Observatorio de la Violencia de Género).

El Ministerio de Igualdad señalaba en 2008 que, "Se puede afirmar, conforme a los datos, que las mujeres ahora disponen de más información y recursos para salir de la violencia, cuentan con derechos sociales y económicos para el futuro y de manera paralela, se ha trabajado contra la impunidad del agresor. Más de 53.000 hombres han sido condenados

a penas de prisión por violencia de género en estos años" (Informe ejecutivo, 2008). Más adelante afirma que la cifra de mujeres con protección judicial asciende a 94, 133, ... y el total de mujeres que ha obtenido protección judicial mientras se sustanciaba el procedimiento judicial, desde la entrada en vigor de la Ley Integral, ha sido de 128.759, ... y el número de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, asciende a 458" (Ídem).

En México se considera, en una estimación sospechosamente baja, que más del 50% de las mujeres ha vivido violencia una vez en su vida. Que la violencia sexual, física y psicológica, están presentes en el 45% de las parejas. Que para el año 2001 hubo más de 10.679 muertes violentas de mujeres (20,8% del total), el 78% por accidentes, el 12% por homicidios y el 6,3% por suicidios, y que uno de cada 5 homicidios ocurre en el hogar (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2003). Para 2005 se consideró que 30 mujeres murieron al día de manera violenta, 23 por accidentes y 6 por homicidios y suicidios. El año 2004, se atendió a 17.645 niñas maltratadas, el 56% del total de menores agredidos. Las mujeres sufrieron el 42,1% de los secuestros express. La mayoría de los delitos sexuales se cometió contra mujeres, el 92,9%. En 2005 hubo 10.949 muertes violentas, el 77,6% por accidentes, el 12,2% por homicidios y el 6,4% por suicidios (INEGI, 2005).

En la última década se crearon Fiscalías Especiales para atender casos de violencia con-

tra mujeres en Ciudad Juárez, y durante cuatro años funcionó una Comisionada Federal para atender la violencia contra las mujeres en esa entidad. Se creó para todo el país una Fiscalía Federal Especializada en Delitos Violentos contra las Mujeres y más tarde se le asignó también la Trata de Personas. Se han creado fiscalías similares en varias entidades. El gobierno federal creó, en la Secretaría de Gobernación, una Comisión Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La Cámara de Diputados ha destinado millones para impulsar la armonización legislativa, investigaciones y programas.

Los resultados son desalentadores. La formación profesional de operadores de justicia es insuficiente, incluso quienes hacen investigaciones para fundamentar las acciones y quienes deben instrumentar la transversalidad de género en las políticas de gobierno, así como legislar y gobernar, no conocen, no comprenden y no aceptan, en su mayoría, la perspectiva de género.

La Comisión Especial de Femicidio de la Cámara de Diputados, que investigó por primera vez en 2005 la magnitud del femicidio y la violencia feminicida en el país, calculó que en el año 2004 fueron asesinadas en diferentes entidades del país, 1.205 niñas y mujeres. Lo que hace un total de 4 mujeres asesinadas cada día, 1 cada 6 horas. Se estimó que entre 1999 y 2005 fueron asesinadas más de 6.000 mil niñas y mujeres y que en 10 años han sido asesinadas

más de 14.000 mujeres en México (Lagarde, 2006). La actual Comisión Especial de Femicidio, consideró que, además de mantenerse las cifras, en los últimos cuatro años se han sumado nuevos homicidios contra más de 300 mujeres (levantadas, secuestradas y asesinadas) ligados a la violencia del crimen organizado y a la violencia represiva de cuerpos de seguridad del Estado. Se reportan miles de casos de mujeres desaparecidas, extraviadas y secuestradas, así como de mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.

En Guatemala, Amnistía Internacional informó en 2005 que “muchas mujeres y niñas viven sometidas a violencia de género: la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, la violación, el acoso sexual en el trabajo son fenómenos comunes. Asimismo las mujeres y las niñas son víctimas de trata de personas y explotación sexual. Ha habido agentes de policía implicados en casos de violencia sexual. Un gran número de víctimas de homicidio eran menores de 18 años. Entre las víctimas de homicidio... ha habido estudiantes, amas de casa, profesionales, empleadas domésticas, trabajadoras no calificadas, miembros o ex miembros de maras y trabajadoras del sexo”.

En cuanto a los homicidios de mujeres, Guatemala y El Salvador sobrepasan los 10 homicidios por cada 100 mil mujeres. En Guatemala fueron asesinadas 5.027 mujeres entre 2000 y 2009 (Carcerero, 2002). El Ministerio de Gobernación reconoció que en 2009 se registra-

ron 847 muertes violentas de mujeres y aproximadamente 4.300 casos de violencia sexual, en lo que va del 2010, se han conocido 152” (Cerigua, 2010).

La Suprema Corte de Justicia creó en 2010 los *Tribunales de Sentencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer*. Según sus cifras, ha habido 92 procesos por femicidio, 13.650 de violencia contra las mujeres, 2 por violencia física, 14 por violencia sexual, 7 por violencia psicológica y 278 por violencia económica (Cerigua, Ídem).

En relación con la violencia de género contra las mujeres, es significativo que la historia de los tres países está marcada de maneras diferentes, por procesos bélicos, dictaduras, golpes de Estado, guerras civiles, revoluciones, represión política, centenas de miles de víctimas mortales y posguerras, con procesos de memoria histórica y acceso a la justicia muy distintos entre sí. Con todo, prevalecen percepciones de impunidad relativas o de insuficiencia de las políticas gubernamentales. Los tres países han vivido bajo dictaduras y han transitado a la democracia.

España es el país con una democracia más consolidada, hay mayor estabilidad del Estado de derecho, aunque se denuncia corrupción por parte de funcionarios y gobernantes y críticas a la democracia real, como la distancia entre gobernantes, políticos y ciudadanía. Sin embargo, la prevalencia de la legalidad, la participación ciudadana civil y política, un

desarrollo social marcado todavía por la orientación del Estado del bienestar que incluye una política de género, menores brechas entre clases y grupos sociales y un mayor acceso a bienes y servicios, se plasma de manera positiva en el desarrollo y avance personal y grupal de las mujeres, la disminución de las brechas de desarrollo entre mujeres y hombres y el establecimiento de pautas hacia la igualdad de, no exento de obstáculos. Los períodos en que las políticas de gobierno han tenido una más clara orientación democrática de género, han mejorado las condiciones de vida de las mujeres y se han fortalecido institucionalmente mejores acciones gubernamentales para enfrentar la violencia contra las mujeres.

Esas son las condicionantes que permiten explicar que la violencia de género contra las mujeres sea notablemente menor a la que se da en México y Guatemala, y sea menor, también, en relación a otros países europeos de Muy Alto Desarrollo.

En la escala del desarrollo y la democracia sigue México y por último Guatemala. El que México sea un país de Alto Desarrollo Humano ha permitido el avance de las mujeres y la disminución de brechas entre mujeres y hombres. Sin embargo, los estándares altos son para las clases sociales altas y medias y los estándares que corresponderían a un país de Bajo Desarrollo Humano se concentran entre clases sociales y grupos étnicos y otras categorías sociales (como migrantes) que viven en la

marginación y la pobreza en condiciones urbanas y rurales. El modelo es muy desequilibrado y tiene además pautas regionales de desigualdad y discriminación. Los avances se dan de manera interclasista, aunque el modelo de desarrollo de bienestar también ha dejado una capacidad instalada de acceso generalizado a la educación y a la salud y, en menor grado al empleo. Guatemala es un país de Desarrollo Humano Medio y el modelo de desigualdad y discriminación género-clase-etnia, da cuerpo a la vida social y genera enormes problemas al desarrollo.

El avance las tendencias actuales neoliberales y reaccionarias, y la crisis, hacen prever para los tres países que la privatización, así como el adelgazamiento del Estado, el desmontaje del Estado de bienestar donde lo ha habido (España y México) y el sentido neoliberal impreso en la economía, repercuten en la pérdida de instituciones, presupuestos y políticas de gobierno con perspectiva de género. El diagnóstico es el aumento de brechas, la disminución de la equidad y el estancamiento o el aumento de la violencia de género contra las mujeres.

En México y Guatemala hay situaciones graves de violencia, como la presencia criminal en la vida social y las acciones criminales de la delincuencia organizada, el uso represivo anti-constitucional del ejército y otras fuerzas de seguridad, cuya ineffectividad y su contribución al incremento de la violencia, son reconocidas.

Es grave la impunidad social y del Estado en la procuración y administración de justicia, y la violación de los derechos humanos es cotidiana. Los resultados electorales son puestos en duda por amplias franjas de la ciudadanía. Hay desconfianza en las instituciones y una enorme distancia entre gobernantes, políticos y ciudadanía. A pesar de los altos índices de violencia no hay acciones efectivas para enfrentarla, la corrupción atraviesa los cuerpos de seguridad, los cuales no son confiables ni profesionales. En muchos casos sus integrantes, además, están involucrados en delitos.

El bajo grado de desarrollo orientado al beneficio de algunos grupos sociales y la privación de bienestar social de las mayorías, la presencia de estructuras sociales estamentarias, casi de castas, la segregación y la discriminación múltiple, la antidemocracia, el gobierno *de y para* las élites, el autoritarismo, la falta de participación ciudadana, los poderes fácticos, así como la presencia previa o simultánea de violencias políticas y sociales, contribuyen a la ruptura de la legalidad. Una de las marcas de ese “modo de país” es la violencia de género contra las mujeres, que dota de enormes poderes a los hombres y es funcional al modelo de desarrollo excluyente y al Estado patriarcal. La rispidez violenta machista y misógina de género tiñe al tejido social y genera un ambiente de exaltación simbólica de la violencia y de realización de hechos violentos con impunidad. Todo ello, legítima y favorece la violencia de género contra las mujeres.

Sin embargo, es necesario precisar que, aunque la violencia de género contra las mujeres se da en esos contextos, sus causas directas no están en esas otras violencias sino en la dominación de género que produce desigualdad entre mujeres y hombres, y discriminación contra las mujeres. La violencia de género es un recurso de dominación.

La especificidad de la violencia de género contra las mujeres y sus determinaciones específicas se aprecian en las diferencias existentes entre los países en cuanto a convivencia, seguridad y bienestar social. La distancia de desarrollo y bienestar entre países se corresponde con la magnitud de la violencia de género. En España es mucho menor que en México, y en México es relativamente menor que en Guatemala.

## VI. Las Leyes de España, México y Guatemala

La dos últimas décadas del Siglo XX y la primera del XXI se significan por avances en la legislación nacional de diversos países para enfrentar la violencia de género contra las mujeres. Prevalcían leyes para enfrentar la violencia familiar o intrafamiliar sin perspectiva de género y sin particularizar en la violencia contra las mujeres, a pesar de ser la mayoría de las víctimas y de quienes se acogieron a las instituciones creadas entonces.

Ligadas a la ola feminista de la última década del siglo XX en el mundo y la primera del siglo XXI en América Latina ha habido una reforma legislativa que incluye, entre otros países, a México y Guatemala. En Europa, los avances legislativos y de políticas de gobierno de España han sido precursores y notables.

En España se aprobó la Ley en septiembre de 2004, en México en febrero de 2006 y en Guatemala en mayo de 2008. Es importante observar que las leyes forman parte de la ola feminista legislativa de entre siglos, fueron diseñadas bajo la filosofía jurídica del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y comparten, en términos generales, definiciones y objetivos, y, con todo, presentan diferencias significativas.

La *Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*<sup>7</sup> de España contiene una política integral de Estado de sensibilización, prevención, detección, asistencia social y jurídica, y tutela institucional y judicial, para enfrentar el maltrato familiar contra la mujer. Agrava tipos penales del Código Penal y amplía la cobertura penal al considerar delitos lesiones, amenazas y coacciones.

La política contenida en la Ley conforma organismos especializados como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer y la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. La Ley establece diversos programas y crea medidas de protección como órdenes de alejamiento,

suspensión de las comunicaciones, privación de la patria potestad, etc., se crea una línea telefónica de atención de emergencia, se mejoran los refugios y otros servicios.

El sujeto de la Ley es la mujer en relación específica con el agresor: *"... en el caso en que el sujeto activo del delito sea varón y el sujeto pasivo sea o haya sido su mujer o haya mantenido una relación analógica de afectividad, haya existido convivencia o no, o sea persona específicamente vulnerable que conviva con el agresor"*. Como se trata de una Ley Orgánica aprobada por el Congreso, las autonomías han debido legislar en concordancia. En España está vigente también la *Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*.

*La Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*, de México, lleva el nombre del primer derecho humano de las mujeres y contiene el marco jurídico de una política integral de Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Tutela el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia. Como se trata de una ley marco, cada una de las 32 entidades federativas ha debido aprobar su ley local concordante con la Ley General.

La Ley crea mecanismos interinstitucionales como el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como mecanismos de investigación e información como el Diagnóstico Nacional sobre Tipos y Modalidades

de la Violencia contra las Mujeres, El Banco Nacional de Datos de Delitos Violentos contra las Mujeres. Establece la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de la política de Estado y la profesionalización y especialización de quienes deben garantizar el derecho. Define las líneas de los programas preventivos, de atención y erradicación de la violencia.

La Ley establece medidas de protección civiles, preventivas y de emergencia innovadoras como la Alerta de Violencia de Género asociada a la violencia feminicida a la que define como, *"... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres"* (Capítulo V, Art. 21).

*La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra La Mujer* de Guatemala, abarca a todo el país y no requiere leyes locales (departamentales) es normativa y punitiva a la vez *"... tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley..."* También tiene *"El fin de promover e implementar disposiciones orientadas a erradicar la violencia física, psicológica, sexual, económica, o cualquier tipo de coacción en*

*contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia..." (Capítulo I, Disposiciones Generales).*

Queda establecido en la Ley el derecho a la asistencia integral a las mujeres víctimas y sus hijas e hijos (atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal, formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete) (Capítulo II, Art. 3, d).

La Ley reconoce y define la violencia contra la mujer, la violencia económica, la física, la psicológica o emocional y la sexual. Entre sus definiciones destaca la de *femicidio* como "Muerte violenta de una mujer ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. (Capítulo II, Art. 3 e). El sujeto de la Ley son todas las mujeres. No es restrictiva. "Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se inflige cualquier tipo de violencia". (Capítulo II, Art. 3, i).

En Guatemala está vigente también la *Ley de Dignificación y Promoción integral de la Mujer* que se propone "Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala. (Capítulo 1°, Art. 2, a). En cuanto al ámbito de aplicación, "Tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de todas las mujeres en condiciones de equidad de derechos." (Capítulo 1°, Art. 5, a).

## VII. El trato a las Leyes

Detractores de las tres leyes afirman que la Ley es inconstitucional e injusta y rompe el principio de igualdad, al crear una política sólo para las mujeres y, se asevera, que es discriminatoria de los hombres... que no se han abatido las conductas violentas y se ha gastado mucho. Se argumenta, también, que las mujeres mienten y denuncian falsamente a hombres movidas por perversas intenciones y que la Ley propicia ese engaño y ataque a los hombres. Se concluye que es fallida y debe eliminarse (Gimeno Reinoso *et al.*, 2009). Se descalifica a los juzgados específicos de violencia contra las mujeres, con el mismo argumento de discriminación a los hombres. Se desautoriza a las mujeres que denuncian y algunos medios y organizaciones misóginas acusan a las mujeres de declarar en falso y generalizan el hecho como un estereotipo.

Asimismo, se trata de descalificar las leyes por el incumplimiento de las medidas de protección (alejamiento, frecuencia de visitas a hijos e hijas, por parte del agresor, etc.), se alienta la desconfianza hacia las mujeres y se refuerza la misoginia social (Lagarde, 1996). Pero el argumento más esgrimido es que, a pesar de que han pasado años de la aprobación de las leyes no bajan los homicidios, o "se sigue matando mujeres" y, a pesar del breve tiempo de vigencia de las leyes, la dificultad de construcción del andamiaje institucional y social para que funcionen, no es considerada y tam-

poco se compara con otras leyes y otros delitos. Las tachan de inservibles.

Se acusa a las Leyes de las faltas y fallas en su aplicación. Poco se analiza la necesidad de cambios institucionales estructurales para que puedan ser aplicadas y la necesidad de destinar el presupuesto suficiente para ello. Los rezagos en la atención de denuncias en los juzgados son utilizados como prueba de la ineficacia de la Ley y no de la obsolescencia de los sistemas de administración de justicia.

En España no reconocen la eficacia real de las medidas de prevención, protección y atención, ni el acceso de las mujeres a la justicia en la mayoría de los casos. Acusan a la Ley de criminalizar conductas que legitiman como costumbres identitarias y aseguran que no alcanzarían las cárceles.

En México, se dice, también, que la Ley es inaplicable porque “no tiene dientes”, lo que significa que debería ser punitiva, cuando es garantista y preventiva. La descalifican y la ven innecesaria. En cambio, organizaciones feministas denuncian que el gobierno incumple con el desarrollo progresivo del marco jurídico de la Ley, que sus operadores actúan con resistencia y no promueven su cumplimiento, señalan de falta de voluntad política y le exigen acciones para desarrollar la política de Estado que contiene.

Las diputadas de Guatemala recibieron quejas de la no aplicación de la Ley. Realizaron una gira por el país para saber qué pasaba.

Concluyeron que hay un gran desconocimiento de la Ley por parte de operadores de justicia, de organizaciones civiles y de las mujeres mismas ya que la Ley no ha sido difundida ni se ha formado en ella a quienes deben aplicarla. Tampoco se han establecido mecanismos gubernamentales de verificación de su cumplimiento. Se han dado casos, en que autoridades se han negado a considerar femicidio a homicidios cometidos por razón de género.

En los tres países se considera que se trata de leyes intervencionistas y que el Estado no debe criminalizar a los hombres por los malos tratos, que seguramente fueron incitados por conductas inadecuadas de las mujeres y se deben a problemas y conflictos cotidianos. Se dice que atentan contra la libertad de las personas que deben decidir cómo se relacionan, sin ingerencia del Estado. En un mismo atado ideológico, rechazan la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con su rechazo a la legislación que protege espacios libres de humo de tabaco o de ruido. Su rechazo incluye lo políticamente correcto, en cuanto a igualdad de trato y respeto a la integridad de las mujeres y de otros grupos discriminados. Acusan al Estado de totalitario.

Descalifican la Ley, intelectuales, jueces, magistrados, abogados, constitucionalistas, penalistas, expertos en derechos humanos y un sinfín de políticos, periodistas y comunicadores, administradores, funcionarios y gobernantes que consideran aberrante considerar a las mujeres como

sujetos sociales, sujetos jurídicos, sujetos de derecho. Argumentan con horror destemplado, que entonces habría que legislar por edades, etnias y capacidades, y eso sería una locura. No aceptan una legislación para erradicar la violencia, en consonancia con la negativa a reconocer causas de género, es decir, que la violencia es como parte de la dominación generalizada de los hombres sobre las mujeres de su supremacía y la desvalorización de las mujeres frente a ellos.

En nombre de la igualdad, se elimina la real desigualdad integral de las mujeres, su especificidad en la sociedad (condición, situación y posición de género) y absolutizan la igualdad enunciativa ante la ley. O se acusa de valorar más la vida de las mujeres que la de los hombres sólo por definir una política de Estado específica dirigida a resolver una problemática de género de las mujeres y de la sociedad. Cometan una gran injusticia y muestran una profunda ceguera ante los condicionantes específicos de la violencia de los hombres contra las mujeres relativos a las vías masculinas de perpetuar su poder de dominio de género. Quienes se oponen a que las mujeres sean sujeto de derecho, tampoco asumen la relación de la violencia con la vigencia de tipos de organización social antidemocrática y patriarcal en la sociedad, la economía, el mercado, la política y la cultura.

Desde luego, no reconocen que los hombres monopolizan posiciones, espacios, recursos y bienes, ni la expropiación sexual, económica,

intelectual, política y social, de los hombres y la sociedad, a las mujeres. Quienes se oponen a la legislación que tutela y garantiza los derechos de las mujeres a la vida, la integridad, la dignidad, la igualdad y la seguridad, como sujeto jurídico en igualdad, no deducen que la violencia de género atenta contra esos derechos.

En México y Guatemala hay quienes consideran que la Ley es letra muerta, porque, se piensa que cualquier ley lo es. Y, en lugar de procurar que no lo sea y superar la debilidad institucional y la simulación en su aplicación, se corrobora que la legalidad no es el camino en la construcción de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad entre los géneros. Se afirma, además, que eso se logra en la práctica. Las objeciones se complementan con la enorme dilación gubernamental en la puesta en práctica de las leyes, y con la resistencia pasiva y activa para impedir el diseño de las políticas gubernamentales y los mecanismos para su ejecución.

Organismos internacionales han emitido recomendaciones a los gobiernos de México y Guatemala para poner fin a la impunidad y realizar acciones que conduzcan al acceso de las mujeres a la justicia. Han recomendado el desarrollo de políticas de gobierno, la creación de instancias especializadas, así como la revisión del marco jurídico y la eliminación de las normas que atenten contra los derechos de las mujeres. Señalan la urgencia de realizar la armonización legislativa integral contenida

en los compromisos de esos países con la ONU y la Organización de Estados Americanos, (OEA), al suscribir la CEDAW y Belém Do Pará.

El emblemático caso del feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, tuvo una respuesta judicial que es un hito histórico en la justicia a las mujeres víctimas de violencia y feminicidio. Asimismo, es un hito en el derecho internacional. Se trata del *Caso Campo Algodonero vs México* y su materia son los feminicidios de la joven Claudia Ivette González, y las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monarez, cuya familia solicitó asilo a EEUU.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una condena de culpabilidad al Estado mexicano por "Incumplir su responsabilidad internacional de garantizar los derechos humanos en tres casos de mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, además de violaciones a derechos humanos de sus familiares: "El Estado violó los derechos humanos de las tres, así como los de sus familiares, por lo que serán considerados parte lesionada y serán objeto de las reparaciones" (Red de Investigadoras Por la Vida y la Libertad de las Mujeres, 2010).

La falta en que incurrió el Estado consistió en no haber diseñado e impulsado la política derivada de la Convención Belém Do Pará. No se le acusa de la muerte de las tres mujeres, sino de no garantizar la vida de las mujeres y de la violación de sus derechos humanos (Lagarde, 2010b). La culpabilidad del Estado

mexicano no sólo se ha evidenciado en torno a la violencia feminicida en Ciudad Juárez, ni sólo en tres de los más de 800 feminicidios reportados en ese municipio. La condena es por violar los derechos humanos de todas las víctimas de feminicidio en México, al no haber desarrollado una política *nacional* de género efectiva para garantizar los derechos humanos de las mujeres en cumplimiento de sus compromisos internacionales.

Después de cuatro años de vigencia de la Ley en México, continúa el proceso de armonización legislativa. Se han presentado iniciativas federales y locales para reformar de manera integral los Códigos Penales y Civiles, así como los códigos de procedimientos, en concordancia con diversas leyes: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); la Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes; la Ley de Prevención y Erradicación de la Discriminación; La Ley de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas (Lagarde, 2010c). Incluye la creación de tipos penales como el *feminicidio* y otros, la formulación de sanciones, la eliminación de las normas discriminatorias contra las mujeres como el estupro y la consideración del honor y la moral en conductas delictivas, y la equidad de las penas.

En España se ha generado una mayor conciencia civil y gubernamental en torno a la violencia, la cual es repudiada públicamente por

personas, organizaciones civiles, comunidades, ayuntamientos, gobiernos autonómicos y por el Gobierno español y algunos medios de comunicación. De hecho, el país que ha desarrollado una política integral más articulada frente a la violencia de género, es España. Destaca la aplicación de medidas integrales de protección a las mujeres, así como su acceso a la justicia, con la intervención de los tribunales, el alto número de sentencias a los maltratadores, la formación profesional de operadores de justicia, el diseño de políticas específicas para mujeres en situación de riesgo. Por ejemplo, el *Plan de Prevención y Atención de la Violencia de Género en Población Migrante Extranjera*. Son importantes los logros en la transversalidad de la Ley y de la Ley de Igualdad en las políticas de los gobiernos.

Sólo la Ley de España ha sido evaluada hasta ahora (Informe Ejecutivo, 2008). Y la evaluación institucional es muy positiva. Las Leyes de México y Guatemala navegan en un mar de calificaciones negativas y positivas desinformadas y superficiales y, por ende, desautorizadas. Son sólo opiniones. Las instituciones no actúan con transparencia y no informan sobre la aplicación de las leyes y las políticas de gobierno, como es su obligación. En ambos países organismos civiles se pronuncian permanentemente sobre aspectos puntuales y exigen la aplicación de la ley, pero eso no es una evaluación. Las Leyes deben ser evaluadas científicamente con perspectiva integral de género. Se requiere un diagnóstico a nivel nacional y local

de la evolución de la violencia antes y después de las leyes, realizado con la misma metodología para identificar el grado y la eficiencia de la implementación institucional de la ley y del ejercicio de su presupuesto.

Se requiere, asimismo, incorporar los resultados de un seguimiento civil independiente. Es indispensable una evaluación de expertas internacionales, por parte de ONU-Mujeres y del Comité Belém Do Pará. El cometido es señalar insuficiencias y aciertos y emitir recomendaciones con prioridades y metas a partir de una planeación institucional calendarizada por objetivos, con fines correctivos y de verdadera incidencia.

Ante la gravedad de la violencia contra las mujeres, es urgente lograr una sinergia internacional, nacional y local en cada país y concertar la articulación y el fortalecimiento de movimientos, instituciones académicas, civiles y políticas, con gobiernos e instituciones internacionales para aprender de las experiencias, potenciar acciones conjuntas, avanzar con cambios estructurales en la organización social de género, dar vuelta a la hoja y avanzar en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, parte sustantiva de los derechos humanos indivisibles, intransferibles, irrenunciables y universales.

## Referencias bibliográficas

- AMNISTÍA INTERNACIONAL, (2005). *Ni protección ni justicia: homicidios de mujeres en Guatemala*. Amnistía Internacional.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución 48/104, 20 de diciembre.
- BUNCH, Charlotte, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly, (2000). *Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Crónica de una movilización mundial*. México, Rutgers-Edumex.
- CARCERO, Ana y Montserrat, Sagot, (2002). *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*. Inédito, San José, Costa Rica, Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- CERIGUA, (2010). "Ley contra el femicidio: Dos años después aún no hay justicia para las víctimas". *Noticias.com.gt. noticias de Guatemala*. En: <http://noticias.com.gt/nacionales/20100505-ley-contra-el-femicidio-2-anos-despues-aun-no-hay-justicia-para-las-victimas.html>
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. "Convención de Belém Do Para", (1994) Belém Do Para, Brasil.
- EL PAÍS, (2006). "La desigualdad en España. La pobreza relativa de los españoles". *El país*, Madrid, 11 de diciembre.
- FUNDACIÓN MUJERES, (1999-2003). *Informe Sobre Violencia Contra Las Mujeres en España. Tasas y Tendencias de Homicidios y Asesinatos 1999-2003*. Madrid, Fundación Mujeres.
- GIMENO, Reinoso, Beatriz y Violeta Barrientos Silva, (2009). *Violencia de género versus violencia doméstica: la importancia de la especificidad*, Ciudad de las Mujeres, <http://www.ciudadde mujeres.com>.
- Publicado también en (2009). *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*. Venezuela, No. 32, 31 de Julio.
- HAQ, Mahbub ul, (1995). *Reflections on human development*, Oxford University Press, Oxford.
- INFORME EJECUTIVO, (2008). *Evaluación de la Aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Madrid, Ministerio de Igualdad, Gobierno de España.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE VIOLENCIA, (2011). *III Informe Internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y legislación*, Centro Reina Sofía, Universidad Internacional Valenciana.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, (2003). *Estadísticas a Propósito del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, México, INEGI.
- \_\_\_ (2005). *Estadísticas a Propósito del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, México, INEGI.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, (2010). *Encuesta de Condiciones de Vida. Datos Provisionales*. España, Notas de prensa.
- LAGARDE, Marcela, (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid, Horas y HORAS.
- (1996). "La construcción de las humanas", en: Guzmán Stein, Laura y Gilda Pacheco Oreamuno (Comps.). *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión de la Unión Europea. pp. 83-124.
- (Coord.), (2006). Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a los Femicidios en la República Mexicana. *Investigación Diagnóstica sobre la Violencia Femenina en la República Mexicana*. México, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura.
- (2010a). "El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia", en: Maquieira, Virginia (ed.) *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Feminismos, Madrid, Cátedra. pp. 477-525.

- (2010b). "Peritaje en el Caso Campo Algodonero vs México". en: Red de Investigadoras Por la Vida y la Libertad de las Mujeres. *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Peritaje del Caso Campo Algodonero vs México*. México, Red de Investigadoras Por la Vida y la Libertad de las Mujeres, Serie por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Vol. 5. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). pp. 11-100.
- (2010c). "Epistemología para un nuevo marco jurídico. Derechos Humanos de las mujeres", en: Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres. *Geografía Política de los Derechos Humanos de las Mujeres*. México, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, Serie por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Vol. 4. UNIFEM, Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres A. C. (CIDEM), Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres. pp. 9- 37.
- MACKINNON, Catherine A, (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid, Cátedra.
- MAQUIEIRA, Virginia (ed.), (2010). *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Feminismos, Madrid, Cátedra. 408 p.
- OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Madrid. Fundación Mujeres.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, (2010). *Informe De Desarrollo Humano 2010 La Verdadera Riqueza De Las Naciones*. PNUD, Nueva York.
- RUIZ Jarabo C. y Blanco, P (comp.), (2004). *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*, Madrid, Díaz de Santos, pp. 211-224.
- RED DE INVESTIGADORAS POR LA VIDA Y LA LIBERTAD DE LAS MUJERES, (2010). *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Peritaje del Caso Campo Algodonero vs México*. México, Red de Investigadoras Por la Vida y la Libertad de las Mujeres, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

## Notas

- <sup>1</sup> El orden o la organización social patriarcal es un orden de propiedad social y privada de las mujeres a través de la expropiación-apropiación, posesión, usufructo y desecho de sus cuerpos vividos, su subjetividad, sus recursos, bienes, productos y obras. Las normas regulan el control de su sexualidad, sus capacidades reproductivas, su erotismo, su maternidad, su capacidad amoratoria, su trabajo, incluso su salud. Los controles permiten que otros se apropien de la atención y de las capacidades de las mujeres y aseguran que las mujeres sientan que no tienen control sobre sus cuerpos y sus vidas, plenamente enajenados.
- <sup>2</sup> El Índice de Desarrollo Humano está constituido por el *Índice de esperanza de vida al nacer*, el *Índice de educación* y el *Índice de ingresos*.
- <sup>3</sup> En 2005 era la quinta, de acuerdo con la Encuesta de Condiciones de Vida, 2005. *La pobreza relativa de los españoles*.
- <sup>4</sup> El *Índice de Desigualdad de Género*, IDG, se conforma por: la tasa de mortalidad materna, la tasa de fecundidad adolescente, el % de escaños ocupados por mujeres en el parlamento, la población (mujeres y hombres) con al menos secundaria completa, % de 25 años y mayores, la tasa % de participación en la fuerza de trabajo, la tasa de uso de anticonceptivos (% de mujeres casadas entre 15-49 años), la cobertura prenatal (al menos una consulta), el % de partos atendidos por personal sanitario especializado.
- <sup>5</sup> El índice de *Bienestar cívico y de la comunidad* tiene dos apartados a) delincuencia y seguridad: la tasa de homicidios (por cada 100 mil personas), la tasa de robos (por cada 100 mil personas), el % de víctimas de asalto que informa haber sido víctima, el % de percepción de seguridad, y b) la Satisfacción con los índices de bienestar: comunidad, vivienda asequible, calidad

de la atención de salud, Sistemas educacional y escuelas, calidad del aire, calidad del agua.

- <sup>6</sup> La tasa más alta es la de Chipre (12,5) y la más baja es Mónaco (0,00). España con 2,81, ocupa el lugar 14, más bajo que Francia (5,22), Inglaterra (4,20), Noruega (3,07), o Italia (3,68).
- <sup>7</sup> *La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, también es llamada *Ley Integral contra la Violencia de Género*. Hay leyes específicas como *la Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, 11/2003, del 29 de septiembre, que introdujo modificaciones al Código Penal. Jarabo-Quemada, Consuelo-Ruiz y Pilar Blanco (directoras), En: Ruiz Jarabo C. y Blanco, P (comp.), (2004).